

Montevideo, 2 de julio de 2015

FUNDAMENTOS DEL AUTO DE PROCESAMIENTO Nº 602/2015 de fecha 30 de junio de 2015 por el que se dispuso el procesamiento y prisión de G. D. N. L. y de J. H. R. por la comisión de un delito de Lavado de Activos de acuerdo a lo previsto en el art. 55 del Decreto Ley Nº 14.294 en su actual redacción, del primero de los nombrados en calidad de autor y del segundo como coautor y el procesamiento sin prisión bajo caución juratoria de A. A. A. como autora de un delito de Asistencia a los agentes de la actividad delictiva, previsto en el art. 57 del Decreto Ley Nº 14.294 en su actual redacción.

VISTO y CONSIDERANDO:

De autos surge que mediante oficio 1721/2012 de fecha 25 de julio de 2012, la Dirección General de Información e Inteligencia puso en conocimiento a esta Sede de la presunta vinculación de S. H. N. con maniobras ilícitas en el ámbito del lavado de activos, lo que determinó que se iniciara una investigación presumarial de carácter reservado y se instrumentaran técnicas de investigación proactivas solicitadas por la Fiscalía, las que fueron mediante resolución fundada debidamente autorizadas por el Juzgado conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

En la investigación desarrollada se pudo establecer que S. R. H. N. realizaba en plaza diversas actividades financieras. Operaba como prestamista, como inversor de la Cooperativa de Previsión Social (C.P.S.), de la Cooperativa de Empleados de la Sociedad Española (COVESE), entre otras, siendo además propietario junto a G. D. N. L. de SHERNU Casa de Cambio S.A., sita en Misiones XXXX Piso 1 de Montevideo, y tenía participación accionaria en la empresa de remesas GRANYREY S.A. (UNITE) junto al mencionado G. N. L., NIVELTIX S.A. y RENIKOL S.A. Por el desarrollo de su actividad operaba en el sistema financiero con distintas cuentas en las que figuraba como apoderado y en otras en carácter de titular. También surge la realización de frecuentes viajes al exterior, fundamentalmente a Venezuela, Panamá y Miami, algunos de placer y otros de negocios, vinculados al tránsito de divisas de dudosa legalidad.

Mediante exhorto recibido de la Justicia Peruana, se tomó conocimiento que en la causa Montesinos T. fueron enjuiciados por actividades vinculadas al Narcotráfico y al Lavado de dinero procedente del narcotráfico, entre otros, V. M. T., F. M. Z., S. M. F. B., E. Y. A., D. E. Y.. Junto a Z. y M. se desempeñaban los ciudadanos peruanos E. C. M. y M. D. H., todos actualmente procesados por la Justicia Peruana. Surge que en dichas maniobras delictivas operaban con una red de diversas empresas, algunas de las cuales, MERCURIO DEL AMAZONAS S.A.C., MERCURY INTERNATIONAL DEL AMAZONAS S.A.C., TRANSPORTE FLUVIALES MERCURIO, ARG-PERÚ EQUIPOS S.A., con fachada de transporte fluvial, vinculadas a F., Y. y Y. - enviaron numerosos giros, sin justificación, derivados a la cuenta personal del encausado S. H. T., quien era beneficiario de los mismos.

De la información proporcionada por la UIAF y de los estados de cuenta bancarios, de la cuenta Número XXXXX del Nuevo Banco

Comercial, surge que desde marzo del año 2006 hasta mediados del 2007, el indiciado S. H. N. recibió más de 250 transferencias y/o giros por importantes sumas de dinero, ocho de ellas debida e íntegramente documentadas, procedentes desde la República del Perú, (código 77), de las empresas mencionadas, constituidas en Perú, para el lavado de activos, producto de las actividades criminales vinculadas al narcotráfico. El dinero así recibido, era movilizado por el titular hacia otras cuentas, para lo cual utilizaba la estructura financiera creada al respecto, el Cambio SHERNÚ, cuyo socio era el indagado G. N., dinero que según la documentación incautada en los allanamientos realizados tanto en el local de la Ex Casa de Cambio SHERNÚ como del propio domicilio de S. H., pudo determinarse "prima facie" que retornaba blanqueado a los narcotraficantes peruanos o a sus empresas navieras, a través una empresa argentina, la Cooperativa de Crédito CREYCON LTDA, sita en la calle Maipú XXX Piso 19, de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, cuyo presidente, es el ciudadano argentino M. R. S..

En efecto, en el allanamiento realizado al domicilio de los encausados S. H. y su esposa A. A. A. se incautó documentación referente a transferencias y/o giros de las mencionadas empresas a S. H., en algún caso con el logo de la empresa, en concepto de administración, muchas de ellas con la referencia realizada en forma manuscrita de M. S. (que se corresponde al residente en la ciudad de Buenos Aires, M. S.), lo que también es coincidente con la información recabada a través de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay (U.I.A.F.); a modo de ejemplo, se citan los documentos exhibidos en audiencia con el logo de MERCURIO DEL AMAZONAS SAC, de fecha 27/09/2006, por U\$S 93.924 en el que se establece que el pago es por el concepto de Administración.

S. H. niega toda vinculación con las personas procesadas en la República del Perú, así como con las empresas mencionadas.

También niega tener conocimiento de las sumas de dinero acreditadas en su cuenta bancaria personal, pretendiendo involucrar en dicha maniobra a su ex socio en la Casa de Cambio Shernu, G. N., así como a su ex secretaria M. M., aduciendo que él no controlaba su cuenta bancaria y dejaba firmado los cheques en blanco. Incluso sostiene que la letra manuscrita que figura en algunos de los documentos encontrados en su domicilio y que tenían como referencia "M. S." se corresponde a la letra de su ex secretaria M..

Las manifestaciones del indiciado S. H. N. no logran desvirtuar la profusa prueba incorporada en autos. Debe considerarse que los cuantiosos giros y/o transferencias fueron derivados a su cuenta personal. Tampoco resulta lógico, que luego de disolver la casa de cambio, mantenga una Oficina en la Ciudad Vieja, por la que paga un alquiler mensual de U\$S 1.000 y tiene dos empleados, un administrativo, A. C., quien percibe un salario de \$ 30.000 y un asesor, B. P., quien percibe un salario mensual de \$ 80.000, la que solo tendría como cometido funcionar para pagar las deudas a los múltiples acreedores que el indiciado S. H. N. dice tener.

En relación a los bienes que S. H. N. posee, si bien dice que solo es titular de un garage en Montevideo y de tres lotes en Colina de Carrasco, no obstante de sus declaraciones y las de otras personas de su entorno familiar, sus hijastros M. y P. A. A., su hijo S. M. H. A. como de su esposa, la imputada A. A. y de los indicios corroborantes surge que es uno de los beneficiarios finales de un vehículo VW Vento, recientemente adquirido y que está a nombre de su hijo S. M. H., del crédito que posee de la Cooperativa de Previsión Social que le reporta un ingreso de \$1.500.000, donde formalmente aparece como beneficiario M. A. A., del inmueble, donde se domicilia con su esposa, sito en Rambla Mahatma Gandhi XXX apto 1201, Edificio "A"., adquirido en el año 2006 por ADENIR S.A., representada por la indiciada A. A., según documentación incautada en autos.

En efecto, J. P. A. A. declaró no tener patrimonio propio y encontrarse desempleado y preguntado si tuvo con anterioridad bienes a su nombre, contestó que no. Preguntado si en el año 2004 no fue titular de un bien inmueble en la Ciudad Vieja donde operaba el cambio Shernú, respondió: "Sí, no recordaba, si fue en el 2004, era propietario de un inmueble donde mi padre {refiriéndose a su padrastro S. H. N.} tenía la oficina CENTROSUR". Preguntado cómo lo adquirió, respondió: " Era de mi familia y firmé como titular simplemente". Preguntado por el costo de la compra, dijo no recordarlo. Preguntado a quien refiere como su familia, respondió: "A mi madre y a S. H. que es su marido, ellos desenfundaron el dinero para comprar el bien". Refiere que posteriormente se vendió. Preguntado si actualmente integra alguna sociedad anónima, contestó: " Sí, soy titular de una S.A., no recuerdo el nombre". Preguntado si es ADENIR S.A. respondió afirmativamente.

M. S. A. A. declaró estar desempleado y tener un subsidio del B.P.S. de \$5.000 o \$6.000. Preguntado si esa es su única fuente de ingresos, contestó: "No, tengo otro ingreso de la Cooperativa del Banco de Previsión Social, ese dinero lo administra mi familia y un abogado, es un millón y medio por mes". Refiere que ese dinero lo administra la familia: "Pagan dinero porque tienen muchas deudas, soy hijo de crianza de S. H., y ellos me dan un dinerito por mes, me pagan los gastos comunes, tengo sociedad médica, no me falta nada, y tampoco estoy capacitado ni preparado para administrar ese dinero yo, prefiero que lo tenga mi familia ya que lo administran mejor que yo". Preguntado cuál es el monto aproximado de dinero que mensualmente maneja Ud., respondió: "Debe ser de unos diez mil y quince mil pesos, calculo yo sin contar los gastos del alquiler".

S. M. H. A., hijo del matrimonio indagado, preguntado si Ud. trabajó y trabaja en la oficina de su padre, contestó: "No trabajo, nunca trabajé, ocasionalmente daba una mano en cosas muy básicas y no

manejaba ni siquiera sé cómo se maneja una cuenta". Preguntado si un vehículo adquirido recientemente por su padre está a su nombre, contestó: "Sí, tengo entendido que sí". Preguntado si fue adquirido con dinero de su padre, respondió afirmativamente. Preguntado cuál es la actividad de su padre: "En el momento nada, que yo sepa, pero me puedo equivocar".

Respecto a la encausada A. N. A. A., declaró no tener actividades rentadas, no obstante figurar como titular en varias sociedades comerciales y compartir con su esposo numerosas deudas, entre las que se encuentra las producidas por el "debacle" del cambio Shernú. Ello no condice con la evolución del patrimonio de la pareja, que desde el período investigado hasta la fecha, ha tenido importantes variaciones, - adquisición de vehículos, sociedades, bienes inmuebles a nombres de otras personas de su entorno familiar, y los gastos por viajes de placer y negocios-, que resulta de toda la documentación ocupada en su domicilio, relacionados parcialmente de los informes de la Secretaría Nacional Antilavado de fechas 3 y 4 de Junio de 2014.

Como señala el Ministerio Público, lo que se comparte: "La indiciada A., no sólo ha acompañado a H. durante varios años como pareja, sino que de las declaraciones testimoniales recabadas surge que fue, en más de una ocasión, fuente de tensiones laborales al tomar ingerencia en el ámbito empresarial de su esposo. Ella misma indica en su testimonio, que fue con S. a Buenos Aires a entrevistarse con M.o S. por un dinero adeudado. Además, la documentación agregada revela su participación en empresas en los que, razonablemente, puede sostenerse que pretendían ocultar bienes habidos con el resultado de su actividad ilícita, al igual que sucede con aquellos que, documentalmente, pertenecen a los hijos de ésta (véase la declaración de J. P. A.) y al común del matrimonio, S. M. H. A.. Desde luego, su nivel de vida tampoco admite el desconocimiento

alegado respecto de los negocios de su esposo. El aporte de la mujer, aunque puede reputarse menor, queda atrapado en la actividad de asistencia prevista en el art. 57 del D.L 14.294”.

Tales hechos motivaron que con fecha 6 de junio de 2014 se dispusiera el procesamiento y prisión de S. R. H. N. imputado de la comisión de un delito de Lavado de Activos, previsto en el art. 55 del D.L 14. 294 en la redacción dada por la Ley 17.016; y de A. N. A. A. por la comisión en calidad de autora de un delito de Asistencia previsto en el art. 57 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por la Ley N° 17.016.

Prosiguiendo con el estudio de la profusa documentación incautada, tanto en el local de la ex casa de cambio SHERNÚ como en el domicilio de los procesados, el equipo policial de investigación criminal logró establecer la ruta del dinero proveniente de la República del Perú procedente de las actividades de narcotráfico internacional, la intervención del Cambio SHERNÚ para el blanqueo del mismo y la forma en que retornaba ya blanqueado a las empresas peruanas o directamente a las personas de los narcotraficantes radicados en la República de Perú, así como la plataforma utilizada en la República Argentina por medio de la Cooperativa de Crédito Creycon Ltda, presidida por M.o S..

En esa operativa se pudo detectar dos modalidades de lavado de activos, que “prima facie” involucrarían al encausado S. H. N., integrantes de su familia, como su esposa, la también encausada A. A. N., su cuñada A. A. N., su sobrino J. H. R. y a su socio G. D. N. L., sin perjuicio de la eventual participación de otros allegados o colaboradores, respecto de quienes no se han reunido elementos de convicción suficiente como para efectuar reproche penal sobre los mismos.

El equipo de investigación policial denominó dichas modalidades como MANIOBRA DE LAVADO DE ACTIVOS Nº 1 y MANIOBRA DE LAVADO DE ACTIVOS Nº 2.

MANIOBRA DE LAVADO DE ACTIVOS Nº 1-

Como se señalara anteriormente S. H. N. recibió transferencias de dinero desde Perú a través de las empresas montadas por el denominado Grupo Y.-F. del que formara parte E. R. I. A., C. Y. S., Cdor L. c. M. y A. M., entre otros. De los mencionados S. F. B. e I. A. son los firmantes del documento notarial incautado por el cual se inviste a S. H. N. con la calidad de Administrador de MERCURIO DEL AMAZONAS S.A.C., agregado en autos. Se logró ilustrar puntualmente ocho transferencias, observando en el Anexo Documental II de la U.I.A.F. de fecha 25/04/2014 (evidencia Nº 1) el ingreso de las divisas a las cuentas personales de H. N. en el ex Nuevo Banco comercial y posteriormente el retorno hacia Perú a través del denominado cliente 139 R. quien a su vez, posee en su cartera de clientes, entre otros, a empresas peruanas de las utilizadas como "fachada" para la maniobra que nos ocupa, a F. y Y. dentro de la COOPERATIVA CREYCON LTDA de Argentina, surgiendo los DÉBITOS de una carpeta incautada con documentos varios a nombre de M.O S. ESTADOS DE CTA (evidencia II). De esa forma en el oficio policial Nº 130/2015 de fecha 3 de febrero de 2015, de fs. 967 a 969 se efectúa el detalle de las ochos transferencias debidamente documentadas en la documentación agregada en autos, todo sin perjuicio de que aún resta el estudio debidamente documentado de 248 giros más.

En efecto, **en la transferencia Nº 1**, con fecha 15/03/2006 S. H. N. recibió giro P-111.775 total U\$S 69.929 (fs.183 del anexo de la UIAF) y posteriormente con la misma fecha se DEBITAN del cliente 139 R., donde luce importe negativo – 69.579 Y. (FOLIO 20 Carpeta

M.o S.). **En la transferencia N° 2**, con fecha 15/03/2006, S. H. N. recibió giro P-114.093 total U\$S 19.967 (folio 184 anexo UIAF) y posteriormente con fecha 22/03/2006 se DEBITAN del cliente 139 R. donde luce importe negativo -19.867 AMAZONAS (folio 20 Carpeta M.o S.). **En la transferencia N° 3**, con fecha 27/06/2006 S. H. N. recibió giro P- 120.421 total U\$S 98.294 (folio 186 anexo UIAF) y posteriormente con fecha 29/06/06 se DEBITAN del cliente 139 R. donde luce importe negativo -97.802 TT PERU (folio 22 Carpeta M.o S.). **En la transferencia N° 4**, con fecha 23/03/2007, S. H. N. recibió giro P-141.292 total U\$S 14.946 (folio 193 anexo UIAF) y posteriormente con fecha 27/03/2007 se DEBITAN del cliente 139 R. donde luce importe negativo -14.871 TT PERU (folio 25 Carpeta M.o S.). **En la transferencia N° 5**, con fecha 25/04/2007, S. H. N. recibió giro P-143.560 total U\$S 19.969 (folio 193 anexo UIAF) y posteriormente con fecha 27/04/2007 se DEBITAN del cliente 139 R. donde luce importe negativo -19.571 MERCURIO FLUVIALES (folio 25 Carpeta M.o S.). **En la transferencia N° 6** con fecha 25/04/2007, S. H. N. recibió giro P-143.343 total U\$S 40.200 (folio 193 anexo UIAF) y posteriormente con fecha 27/04/2007 se DEBITAN del cliente 139 R. donde luce importe negativo -40.000 TT F. (folio 25 Carpeta M.o S.). **En la transferencia N° 7** con fecha 30/04/2007, S. H. N. recibió giro P-143.854 total U\$S 19.969 (folio 193 anexo UIAF) y posteriormente con fecha 03/05/2007 se DEBITAN del cliente 139 R. donde luce importe negativo -14.820 TT FLUVIALES (folio 26 Carpeta M.o S.). **En la transferencia N° 8** con fecha 22/05/2007, S. H. N. recibió giro P-145.216 total U\$S 49.673 (folio 194 anexo UIAF) y posteriormente con fecha 24/05/2007 se DEBITAN del cliente 139 R. donde luce importe negativo -49.424 TRANSP. FLUVIALES (folio 26 Carpeta M.o S.). EN CONSECUENCIA EN LAS OCHO TRANSFERENCIAS DESCRIPTAS SE VISUALIZA EL ORIGEN DEL DINERO (PERU/EMPRESAS), SU PASAJE A TRAVÉS DE S. H. N./EX BANCO COMERCIAL en Uruguay y su retorno a PERU por intermedio

de la COOPERATIVA DE CRÉDITO CREYCON en Argentina desde el cliente interno N° 139 R. y desde este último a las empresas peruanas nuevamente.

Resulta llamativo que coincidentemente entre las fechas que H. N. recibía los giros en Uruguay y posteriormente se debitaban por intermedio de la COOPERATIVA DE CRÉDITO CREYCON de M.o S. en Argentina viajaban al vecino país M. A. A. (hijastro de S. H.) y/o F. B. R., retornando generalmente en el mismo día. Los recibos y facturas de crédito de los pasajes figuran entre los documentos ocupados a S. H. N. correspondientes a la empresa J. M.ez y Asociados, donde constan las fechas de los viajes efectuados, el importe y los destinos (evidencia IV). Además lucen en los estados de cuenta de la carpeta denominada "M.O S." los viajes de M. y/o B. (ejemplo folio 11). En otra Carpeta también a nombre de "M.O S." (denominada evidencia III) contiene documentos varios como correos electrónicos, fotocopias de cheques que en el reverso de la hoja luce B. o A., acompañado de fecha y el nombre de M.o S. firmados de puño y letra, fotocopias de documentos de identidad argentinos de los propietarios de los cheques, solicitudes de transferencias de fondos, etc.

Cabe significar que el Oficial de Cumplimiento del Cambio SHERNU era el indagado J. H. R., quien mantenía fluido contacto con la secretaria de M.o S. apodada "PELI", como consta en los correos electrónicos incorporados en autos y donde también participaba de modo más accesorio, pero demostrando tener conocimiento de la actividad ilícita y asistiendo a los agentes de dicha actividad, la indagada A. A. N., sin perjuicio que en esos mensajes se hace mención a las transferencias tanto del cambio SHERNU como de la empresa GORICROWN de G. D. N. L., lo que demuestra la participación de los diferentes actores en la operativa de lavado de activos.

MANIOBRA DE LAVADO DE ACTIVOS N°2 (EVIDENCIA VI)

En esta modalidad el dinero de las empresas peruanas dedicadas al lavado de dinero producto del narcotráfico es depositado en una cuenta que el Ex Cambio SHERNU S.A. poseía en España en la ciudad de Madrid, en el Banco Bankinter, Oficina 0036, Agencia 26, cuenta corriente en dólares americanos N° XXX XXXX XXX, abierta por el indagado G. D. N. L.. Se logró incautar la documentación de tres transferencias internacionales, que a diferencia de la maniobra de lavado de activos N° 1 tiene la particularidad que pasa por Madrid-España y que se amplía el espectro de involucrados, teniendo como principal actor al indagado G. D. N. L., quien era secundado por el Oficial de Cumplimiento de la Ex Casa de Cambio SHERNU, el indagado J. H. R..

En ambas modalidades, tanto en la denominada MANIOBRA DE LAVADO DE ACTIVOS N° 1 como en la N° 2, existe una figura central para el retorno del dinero blanqueado a Perú, ya sea en las empresas con fachada fluviales que constituyeron como en las propias personas físicas de los narcotraficantes enjuiciados en la República del Perú, que es la persona M.O S., quien actuaba a través de la empresa que presidía, COOPERATIVA DE CREDITO CREYCON, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina. En la maniobra N° 1 el dinero procedente de las actividades de narcotráfico venía directamente desde Perú a Uruguay (a la cuenta personal que S. H. N. tenía en el Nuevo Banco Comercial) y retornaba a Perú por medio de la empresa CREYCON de Argentina, dirigida por M.o S.. En la maniobra N° 2 el dinero producto del narcotráfico salía del Perú por transferencias bancarias desde el BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ (INTERBANK) a España, a la cuenta que tenía el Ex Cambio SHERNU en el BANCO BANKINTER en Madrid, abierta por G. N. y por medio de un movimiento de DEB/CRED se acreditaba en el Ex Cambio SHERNU en Montevideo-Uruguay y posteriormente se efectiviza un CANJE,

emitiendo una orden de pago al cliente COOPERATIVA CREYCON DE CREDITO LTDA RUC XXXXXXXXXX. Finalmente se ubicó en la carpeta rotulada M.O S. (EVIDENCIA II) un listado a fojas 32 donde se aprecia CLIENTE 424 G.-R. ESPECIE: DÓLARES, observando que en las fechas correspondientes luce un DEBITO con el importe negativo a la empresa peruana y en la hoja se observa en el vértice superior derecho CTA. G., presumiéndose que trataría de G. N. L. (ex socio de S. H.), quien también reviste la calidad de PRESIDENTE DE LA EMPRESA GORICROWN S.A., todo lo cual se hacía con la participación del oficial de cumplimiento J. H. R. (sobrino de S. H. N. y estrecho colaborador de G. N.).

En efecto, **en la transferencia N° 1**, la empresa MERCURY INTERNACIONAL DEL AMAZONAS S.A.C. con domicilio en la calle Pevas XXXX Iquitos/Maynas con fecha 12/06/2007 efectuó una transferencia bancaria por U\$S 109.923 desde el BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ (INTERBANK) Lima hacia el Banco BANKINTER Oficina 0036, Madrid, Agencia 26, transferencia N° 000 592 234 con destino a la Cuenta Corriente en Dólares Americanos N° XXX XXXX XXX que poseía la Ex Casa de Cambio SHERNU S.A. en el Banco BANKINTER. La segunda fase de la maniobra se produce en el ex Cambio SHERNU (Montevideo-Uruguay), a través del movimiento N° 6135 DEB/CRED, de fecha 28/06/2007, hora 17:21:34 (Anulando la factura Serie A N° 005635 de fecha 12/06/2007) donde se DEBITA una orden de pago de dólares y se ACREDITA como BANKINTER TT RECIBO Serie A 006135 de CENTROSUR CASA CAMBIARIA. Posteriormente se efectiviza un CANJE movimiento N° 6140 de fecha 28/06/2007, hora 17:33:56, emitiendo una orden de pago al cliente COOPERATIVA CRYCON DE CREDITO LTDA RUC XXX XXXXXX. Finalmente se ubicó en la carpeta rotulada M.O S. (EVIDENCIA II) un listado a fojas 32 donde se aprecia CLIENTE 424 G.-R. ESPECIE: DÓLARES, observando que con fecha 13/06/2007 luce un DEBITO

importe negativo -109.373 TT AMAZONAS. En la hoja se observa en el vértice superior derecho CTA. G., presumiéndose que trataría de G. N. L. (ex socio de S. H.), quien también reviste la calidad de PRESIDENTE DE LA EMPRESA GORICROWN S.A.

En la transferencia N° 2, la empresa MERCURY INTERNACIONAL DEL AMAZONAS S.A.C. con domicilio en la calle Pevas XXXX Iquitos/Maynas con fecha 13/06/2007 efectúa una transferencia bancaria por U\$S 99.923 desde el BANCO INTERNACIONAL DEL PERU (INTERBANK) Lima hacia el Banco BANKINTER Oficina 0036 Madrid, Agencia 26, transferencia N 000 595 016 con destino a la cuenta corriente en dólares americanos N° XXX XXXX XXX que poseía la Ex Casa de Cambio SHERNU S.A. en el Banco BANKINTER. La segunda fase de la maniobra se produce en el ex Cambio –SHERNU (Montevideo-Uruguay), a través del movimiento N° 6142 DEB/CRED, de fecha 28/06/2007 hora 17:42:26 (Anulando la boleta Serie A 005713 de fecha 15/06/2007) donde se DEBITA una orden de pago en dólares y se ACREDITA como BANKINTER TT RECIBO Serie A 006142 de CENTROSUR CASA CAMBIARIA. Posteriormente se efectiviza el CANJE movimiento N° 6143 de fecha 28/06/2007, hora 17:44:06, emitiendo una orden de pago al cliente COOPERATIVA CREYCON DE CREDITO LTDA. RUC XXX XXXXXX. Finalmente se ubicó en la carpeta rotulada M.O S. (EVIDENCIA II) un listado a fs. 32 donde se aprecia CLIENTE 424 G.-R. ESPECIE: DOLARES, observando que con fecha 26/06/2007 luce un DEBITO importe negativo -149.057 TT MERCURY. En la hoja se observa en el vértice superior derecho CTA. G., presumiéndose que se trataría de G. N. L. (ex socio de S. H.) y que también revista la calidad de Presidente de la empresa GORICROWN S.A.

En la transferencia N° 3, la empresa MERCURY INTERNACIONAL DEL AMAZONAS S.A.C., con domicilio en la calle Pevas XXX Iquitos/Maynas, con fecha 13/06/2007 efectúa una

transferencia bancaria por U\$S 49.943 desde el BANCO INTERNACIONAL DEL PERU (INTERBANK) Lima hacia el Banco BANKINTER oficina 0036 Madrid, Agencia 26, transferencia N° 000 595 017 con destino a la cuenta corriente en dólares americanos N° XXX XXXXXX que poseía la Ex Casa de Cambio SHERNU S.A. en el Banco Bankinter. La segunda fase de la maniobra se produce en el ex Cambio SHERNU (Montevideo-Uruguay), a través del movimiento N° 6145 DEB/CRED, de fecha 28/06/2007 hora 17:45:50 (Anulando la boleta serie A 005723 de fecha 15/06/2007) donde se DEBITA una orden de pago de dólares y se ACREDITA como BANKINTER TT RECIBO Serie A 006145 de CENTROSUR CASA CAMBIARIA. Posteriormente se efectiviza un CANJE movimiento N° 6146 de fecha 28/06/2007, hora 17:48:34, emitiendo una orden de pago al cliente COOPERATIVA CREYCON DE CREDITO LTDA RUC XXX XXXXXX. Finalmente se ubicó en la carpeta rotulada M.O S. (EVIDENCIA II) un listado a fojas 32 donde se aprecia CLIENTE 424 G.-R. ESPECIE: DOLARES, observando que con fecha 26/06/2007 luce un DEBITO importe negativo -149.057 TT MERCURY. En la hoja se observa en el vértice superior derecho CTA. G., presumiéndose que se trataría de G. N. L. (ex socio de S. H.), además de revestir la calidad de Presidente de la empresa GORICROWN S.A. quien fuera el cliente interno del Ex Cambio SHERNU N° 100.064. Asimismo, el DEBITO por U\$S 149.057 dólares americanos, es la suma total de los CREDITOS por U\$S 49.943 y U\$S 99.923.

Resulta de interés destacar que en su primera comparecencia ante la Sede **en calidad de testigo**, el día 5 de junio de 2014, **G. N. L.** al ser interrogado si era de su conocimiento que el Cambio SHERNU hubiera recibido giros desde Perú o desde la empresa MERCURIO DEL AMAZONAS S.A.C. respondió negativamente a ambas interrogantes, contestando que **"Nunca recibimos giros desde el exterior" ... " el cambio no recibía transferencias**

internacionales porque las cuentas no estaban habilitadas para ello” y no conocer la empresa mencionada y que no sintió hablar a S. H. N. de alguna empresa fluvial de Perú (fs. 638 a 646). Posteriormente, una vez procesada parte de la documentación incautada en el allanamiento del local de la Ex Casa de Cambio SHERNU y en el domicilio de S. H. N., ante el cúmulo de evidencias que le fueron exhibidas y ya en calidad de indagado, el día 12 de marzo de 2015 (fs. 1240 a 1245) fue variando su declaración inicial. Preguntado si es titular de la empresa GORICROWN, contestó: “en su momento, desde el 2002-2003, que la compré para llevar alfajores a España y firme contrato con los alfajores portezuelo para introducirlos en España, donde vivía y no sé cuando se disolvió o cayó sola, debe estar en estatutos o algo, no sé”. Preguntado si no sabe cuando dejó de funcionar, si no le dio el cese, contestó: “no sé si figuro como titular, estaba como presidente pero no tengo respuesta hasta que año funcionó, debe haber un libro de actas, registro de sociedades, pero no sé responderle”. Admite conocer a M.o S. pero niega tener vínculo alguno con el mismo, “lo conoció a través de S. porque hacía años que trabajaba con R., pero nada más”. Preguntado que conocimiento tiene de la cooperativa CREYCON LTDA. contestó “ninguno”. Preguntado sobre quién es el cliente 139 R. ubicado en la carpeta correspondiente a M.o S., contestó “en mi cambio... de ninguna manera”. Preguntado qué relación tuvo GORICRON, contestó “ninguna”. Preguntado si abrió una cuenta en Madrid a nombre del Cambio SHERNU, contestó “no, para GORICRON y personal G. N., SHERNU no tenía ninguna cuenta en el exterior”. Preguntado a quien pertenece el número de cuenta en dólares XXXX XXX XXX en el banco BANKINTER, oficina 0036, agencia 26, contestó “no sé”. Asimismo negó conocer a la empresa CREYCON LTDA. Exhibida la evidencia nro. 8, carpeta correspondiente a la empresa GORICRON SA, contestó “sí, son los papeles de mi empresa”. Exhibido documento de SHERNU casa de cambio de 20/6/2007, que es el formulario de registro de

cliente de la Cooperativa CREYCON y que firma M.o S. lo que comprueba la relación del cambio SHERNU con M.o S. y con la firma CREYCON, contestó "ese es un trabajo bien hecho, si hay una carpeta con el director está bien hecho, eso lo hizo J. H., en esa época era conocer al cliente, estaba en el sistema y auditada y el trabajo ya estaba bien hecho". Al exhibírsele la evidencia nro. II incautada en el local del ex cambio SHERNU correspondiente a los estados de cuenta de M.o S. y al preguntarle sobre el folio 32, que dice cuenta G., cliente 424G.-R., especie dólares, donde figuran estados de cuentas con empresas peruanas, manifestó "sólo puedo decir, que si las empresas están documentadas, ahí terminó mi trabajo, carpeta presentada de esta manera como la presentó H. está perfecta, ...". Al informarle que se incautó un DVD donde una vez descriptado surge fluida comunicación de J. H. con la secretaria de M.o S., apodada "Peli" así como comunicación con A. A. y M. M. y exhibido el mensaje de fecha 15/7/2007, hora 02:09, fs. 1054, expresa "esa charla de personas realizada hace tantos años no lo puedo explicar, pero si hay una carpeta arriba de la mesa, no hay delito, porque todo está presentado y auditado en el BCU, ya que se cumplían los requisitos de la época, lo de SHERNU no lo entendí, porque nunca tuvo cuenta de que salieran ni entraran transferencia". Exhibida la evidencia nro. VI, que refiere a la cuenta en BANKINTER y a la relación con SHERNU casa de cambio como cliente, manifestó "esto es un boleto perfecto, mi deber hasta acá llegó, es un extracto de cuenta de una transferencia... si tengo las carpetas del mandatario de la orden y por cuenta y orden me dicen trasferí al Mercurio, lo hago, no es un acto delictivo, en su momento esa empresa no hizo nada malo, después si surge algo no sé ...". Preguntado para que explique qué es la cuenta G., contestó: " no sé, no sé que es esto, para mí papel pintado, yo me defiendo en base a lo anterior, que son documentos oficiales, en este caso de papel pintado no puedo responder. Yo como me voy a acordar ocho años después si existía un MERCURIO u otra empresa,

muevo millones de dólares por mes, no recuerdo a estas empresas"... el tiempo, hay que hace más de ocho años y que nunca leí un papel, porque para algo hay contadores, abogados, oficiales de cumplimiento, cada uno tiene sus tareas y en este caso, el que me protege de no leer un papel es H." (se refiere a su oficial de cumplimiento J. H.). Continuó negando que SHERNU Casa de Cambio S.A. tenga o haya operado a través de cuenta bancaria en el BANCO BANKINTER de Madrid-España y al exhibirle el informe de la UIAF del B.C.U. y preguntarle qué puede decir, contestó: "nunca operé y desconozco que SHERNU tenga o operara a través de BANKINTER y si así fuera tampoco pasa nada...Si SHERNU tiene cuenta y me olvidé pido disculpas, pero estimo que puede ser que opere a través de la cuenta de GORICROWN". Se le exhibió orden de cobro de divisa 1 evidencia 6, a lo que manifestó: SHERNU no tuvo cuenta en BANKINTER, sino que el cliente, que era yo mismo, operaba con cambio Europa a través de una transferencia quien mandata era GORICROWN y aquí tenemos que el cierre de la cuenta se produce porque BANKINTER no aceptaba sociedades anónimas no residentes". Ante las evidencias que le fueron exhibidas, se le pregunta si admite haber recibido transferencias de las empresas peruanas que hasta ese momento negaba desconocer, finalmente admitió: "si yo fui el beneficiario y también admito la orden de cobro en divisas de BANKINTER ordenante MERCURI INTERNACIONAL DEL AMAZONAS beneficiario SHERNU Casa de Cambio S.A. España entidad ordenante Bco. Internacional del Perú INTERBANK Lima de fecha 13/06/2007, importe 99.903,08 dólares, entidad 0128 sucursal 0036 DC 02 número de cuenta XXX XXXX XXX, titulares SHERNU Casa de Cambio S.A. Y orden de cobro en divisas de BANKINTER ordenante MERCURI INTERNACIONAL DEL AMAZONAS beneficiario SHERNU CASA DE CAMBIO S.A. España, entidad ordenante Bco Internacional del Perú INTERBANK Lima de fecha 13/6/2007, importe 49.923,08 dólares, entidad 0128 sucursal 0036 DC 02 número de cuenta XXX XXXX XXX,

titulares SHERNU CASA DE CAMBIO S.A.". Respecto a la operativa con M.O S. manifestó: "la operativa con S. no era con nosotros, el hacía la operativa con el cliente que tenía que hacerlo, se hacía las carpetas y se boleteaba, no sabíamos que pasaba con los fondos". Preguntado por el destino del dinero, contestó: "no sé, pero si el mandatario fue tal sociedad, me imagino que fue a esa misma, si M.O S. tenía una empresa perfectamente mandatada me imagino que fue a ella". Preguntado que puede decir respecto al canje N° 6140 del 28/6/2007 hora 17:33 emitiendo una orden de pago a CREYCON LTDA que corresponde a M.o S., contestó: "una operativa normal".

En concreto, G. N. ante las evidencias documentales que le fueran exhibidas en la Sede, aún cuando continúa manifestando que se trataba de operaciones de canje con una carpeta perfectamente realizada por su oficial de cumplimiento, terminó admitiendo las tres operaciones cuya documentación le fue exhibida, que determinaron que el dinero le era remitido desde las empresas peruanas referidas creadas para lavar el dinero producto del narcotráfico, lo que dice desconocer y que a través de una operación de canje en el cambio SHERNU terminaba retornando ese dinero a la empresa CREYCON de M.O S. en la República Argentina y través de éste a las empresas peruanas, cerrando el círculo de la ruta del dinero, que la policía actuante denominó como MANIOBRA DE LAVADO DE ACTIVOS II.

Respecto de **J. H. R.**, con fecha 5 de junio de 2014 declaró en Sede Judicial en calidad de indagado (fs. 664/665), manifestó en esa oportunidad que no había transferencias de clientes físicos en el SHERNU mencionando una Remesadora como única entidad que realizaba transferencias de personas extranjeras. A fs. 667 negó su conocimiento respecto a la persona de M.O S., expresó que respondía a G. N. L. y que ejerció el cargo de Oficial de Cumplimiento, incluso

tenía este rol cuando se realizaron las transferencias desde las empresas peruanas. Con respecto a su pretendido desconocimiento de M.O S., así como de empresas peruanas y los movimientos que las mismas efectuaron, surge acreditado en autos, abundante documentación que da cuenta de una fluida comunicación que mantenía vía correos electrónicos, con la secretaria de M.o S. apodada "PELI", lo que desacredita sus manifestaciones (carpeta EVIDENCIA IX). Asimismo, se incorporó en autos documentación digital encriptada que prueba bajo el subtítulo de evidencia M.O S. remitos originales, facturas pro forma y documentos de S. F. que ponen de manifiesto el conocimiento pleno de J. H. R. sobre el tema. En efecto, a fs. 1037 se encuentra el informe técnico sobre el Cd, a fs. 1042 copia del Cd y de fs. 1043 a 1052 están agregados los documentos en formato digital del Cd perteneciente a J. H. R.. A fs. 1064 constan correos electrónicos entre H. R. y M.o S. en donde se patentizan las maniobras, las cantidades, aún cuando negó conocer a S.. A fs. 1053 luce agregado el DVD que contiene la transcripción de los mensajes de fs. 1054 a 1069 y 1295 a 1323, que implican directamente a J. H. R. y también en una tarea de asistencia a la indagada A. A., resultando altamente significativo el diálogo que mantenido por esta vía entre J. H. R. y A. A., referido a las transferencias con M.o S., los Swit y la documentación.

Asimismo, como señala el Ministerio Público en su requisitoria "emerge de las presentes con razonable certeza, que la indagada A. A. prestó su colaboración en el despliegue de la operativa, estando palmariamente al tanto del carácter irregular de las gestiones verificadas en el marco de la actividad ilícita desarrollada en la ex casa cambiaria Shernú y Goricrown. Así, una vez descubierta la maniobra delictiva, resulta de franco rechazo el constante desconocimiento invocado por la indiciada, el que por otra parte se vio desvanecido con las emergencias de cargo colectadas. En efecto,

la propia A. al ser interrogada sobre las operaciones "oficiales" y "no oficiales" a que refiere J. H. en sus mensajes bastantes explícitos, admite cabalmente que se tratan de transferencias de M.o S. y que le daban la orden por donde debían "sacar por la cuenta de G."; al margen de haber sido mencionada en los mismos, con suma naturalidad. Su conducta se inscribe, al menos en los actos de asistencia a los responsables de las actividades ilícitas, que se cumplían en el citado cambio, tanto por el encausado S. H., como por el indiciado G. N., con quien cooperaba el indagado J. H."

Acertadamente agrega el Ministerio Público que "El origen espurio de las sumas que los responsables del cambio recibían, no admite ningún atisbo de duda, no solo por las emergencias del exhorto oportunamente librado a las autoridades peruanas, y las respuestas de las mismas, sino que se confirma por las excusas de mala justificación que todos ensayan, negando evidencias objetivas, en actitudes, que vencidas por el progreso de la instrucción cumplida, los llevó a distintas justificaciones, desde el pretendido desconocimiento de los giros, hasta la posterior justificación de los mismos, valiéndose de conocimientos que solo explican la experticia de los indiciados y del encausado, todo lo cual tiñe de un mayor disvalor las conductas cuyo reproche se pretenderán".

"Las excusas ensayadas por los indiciados invocando el origen bancarizado del dinero remitido por las empresas peruanas cuestionadas, no resiste el mayor análisis, sobretodo en especial atención al carácter de sujetos obligados que poseen todas entidades cambiarias, sobre las que pesa una carga legal de vigilancia de larga data, respecto a la debida diligencia en el conocimiento de sus clientes. A ello se suma el carácter de oficial de cumplimiento de J. H."

En consecuencia, de las actuaciones cumplidas en autos, memorando y actuaciones policiales, exhorto y auto apertorio de instrucción de la Justicia Penal Especializada de la República del Perú, informes de la UIAF del Banco Central, informe sobre movimientos de la cuenta bancaria del encausado S. H. en el Nuevo Banco Comercial, documentación incautada en el domicilio de los imputados S. H. N. y A. N. A. A., documentación incautada en la Oficina del encausado S. H. del ex cambio Shernu S.A., transcripciones de las escuchas telefónicas, demás documentación incautada en los allanamientos practicados, informe de la Secretaría Nacional Antilavado, declaraciones de la funcionaria policial actuante como Oficial del Caso S. Y., declaraciones del Perito Informático de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia P. M. R. D. R., , declaraciones del Director de UIAF del BCU Cr. Luis D. Espinosa Teibo, declaraciones de A. C. M., J. P. B., M. o M., P. S., M. A. P., M. S. A. A., G. D. N. L., S. F. S., C. C., A. A., J. H., B. P. P., I. R. D. L., M. M. M., J. P. A. A., S. M. H. A., J. L. S. S., F. B. R., L. R. S., M. E. F., E. M. S. S., D. G. B., actas de careos y declaraciones de los indagados G. N. L., J. H. R. y A. A. A., debidamente prestadas y ratificadas en presencia de sus respectivas Defensas surgen elementos de convicción suficientes para imputar "prima facie" a G. N. L. y J. H. R. la comisión en calidad de autor para el primero y de coautor para el segundo de un delito de Lavado de Activos, previsto en el art. 55 del Decreto Ley 14.294 en la redacción dada por la Ley 17.016; y a A. A. A. por la comisión en calidad de autora de un delito de Asistencia previsto en el art. 57 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por la Ley N° 17.016 y de acuerdo a lo establecido en los arts. 3, 18, 60 y 61 del Código Penal.

Atento a la gravedad de los hechos delictivos imputados y a la naturaleza de la figura delictiva imputada a G. N. L. y a J. H. R., que conlleva pena mínima de penitenciaría y por ende inexcusable, sus procesamientos se dispusieron con prisión.

En relación a la indiciada A. A. A., teniendo en cuenta su calidad de primaria absoluta y que el delito imputado es excusable, teniendo una pena mínima de prisión, su procesamiento se dispuso conforme a lo solicitado por el Ministerio Público, sin prisión bajo caución juratoria.

Por lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la Constitución, 125 y concordantes del C.P.P. y arts. 3, 18, 60 y 61 del Código Penal y arts. 55 y 57 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por la Ley .N° 17.016 y 17.835, leyes Nros. 18.362 y 18.494.

RESUELVO:

Téngase por expresados en tiempo y forma los fundamentos del auto de procesamiento N° 602/2015 de fecha 30/06/2015.
Notifíquese a las Defensas y al Ministerio Público.

DR. NESTOR VALETTI

JUEZ LETRADO